



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1118

( 02 AGO 2019 )

*“Por la cual se aclara el artículo 9 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

Que en el artículo 9 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, por un error de transcripción este Despacho estableció la obligación de entregar un informe final a la Empresa Transportadora de Metano E.S.P. S.A. cuando debió referirse a la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

Que por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario aclarar de oficio el artículo 9 de la citada Resolución, en el sentido de señalar que quien es la responsable de presentar un informe final es la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*“Por la cual se aclara el artículo 9 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016 y se toman otras determinaciones”*

Que el numeral 1 del precitado artículo, establece que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que su numeral 11, establece que en virtud el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que para la corrección de errores formales, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que en aplicación de los principios del debido proceso, economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 y de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho entrará a modificar el el artículo 9 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, a fin de que exista coherencia y claridad frente a la sociedad responsable de las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo, a fin de poder hacer efectivo su cumplimiento.

Que con base en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entrará a corregir en la parte resolutive de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, el artículo 9, el cual quedara de la siguiente forma:

*Artículo 9. – Una vez culminadas las actividades de seguimiento y monitoreo, la **sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1**, deberá entregar a la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final en el cual de deberá:  
(...).*

### **Consideraciones frente a la Competencia**

Que conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expidió la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, contenida en el expediente ATV 0307, en el cual se efectuó un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

Por otra parte, considerando que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por la cual se aclara el artículo 9 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016 y se toman otras determinaciones”*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Aclarar el Artículo 9 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa, el cual quedará así:

*“Artículo 9. – Una vez culminadas las actividades de seguimiento y monitoreo, la **sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1**, deberá entregar a la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final en el cual de deberá:*

- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.*
- b. Realizar una caracterización de musgos líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*
- c. Presentar los Indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.*
- d. Presentar el Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo propuesto por la Empresa.*
- e. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015. (...).”*

**Artículo 2.-** Las demás consideraciones y el articulado de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

**Artículo 3.-** El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados en la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, el Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, el

*"Por la cual se aclara el artículo 9 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016 y se toman otras determinaciones"*

Auto No. 005 del 6 de enero de 2017 y Auto 619 del 28 de diciembre 2017, expedidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.-** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.-** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

02 AGO 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:**

**Revisó:**

**Expediente:**

**Resolución:**

**Proyecto:**

**Solicitante:**

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE - MADS *Am.*  
 Carmen Alicia Ramirez/ Revisora Juridica-DBBSES-MADS *Am.*  
 Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS *Am.*  
 ATV 307  
 Aclaratoria.  
 Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22  
 Telpico Colombia LLC, - NIT. 900.312.448-1.